

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-40-03-036-2023-00501-00.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**, contra **MAURICIO JARA PUENTES**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el Pagaré No. M012600010002100008539747.

a. Por la suma de **\$133.691.025,00, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o bien el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO: RECONOCER como endosatario en procuración a la entidad **SOLUCIÓN ESTRATEGICA LEGAL S.A.S.**, representada legalmente por la Dra. **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a este proceso y en original el título base de ejecución, so pena de no proferir dicho auto hasta tanto sea aportado tal documento.

Notifíquese (2),

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **7 de junio de 2023** a la hora de las 8:00
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CESQ